REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2021-00107

Referencia: VERBAL – REIVINDICATORIO – MENOR CUANTÍA
Demandante: DUVÁN FERNANDO RODRÍGUEZ BOLÍVAR Y FABIÁN FRANCISO RODRÍGUEZ BOLÍVAR
Demandado: MARÍA AGUSTINA RODRÍGUEZ CONEJO

INFORME SECRETARIAL: abril 2 de 2024-. Al despacho de la señora juez, con escrito del apoderado de la activa, solicitando integrar la litis con los señores JUAN NEPOMUCENO RODRÍGUEZ y FLOR ALBA BOLÍVAR USAQUÉN, quienes son USUFRUCTUARIOS del predio objeto de la acción reivindicatoria. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 110 C. G. del P., el juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: CORRER traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de tres (03) días, de la petición de conformación del litis consorcio necesario por activa, propuesto por el apoderado de los demandantes.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 03 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.26

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddab424e9071033902334399 86bc8f25d8636ca908b819c3bfb884ad2342db5**
Documento generado en 02/04/2024 04:40:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No.2021-00128

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: YURI MAYERLY CORTÉS PALOMARES Y MARCO CONTRERAS RUÍZ

INFORME SECRETARIAL: abril 02 de 2024-. Al despacho de la señora juez informando que el curador ad litem designado para representar al señor MARCO CONTRERAS RUÍZ, contestó la demanda sin presentar excepciones. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021 se libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA. S.A en contra de los señores YURI MAYERLI CORTÉS PALOMARES y MARCO ALIRIO CONTRERAS RUIZ.

Con fecha 8 de noviembre de 2023 se tuvo por notificada a la demandada, señora YURI MAYERLI CORTÉS PALOMARES, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 desde el día 21 de julio de 2022.

Como quiera que no se pudo surtir la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado, señor MARCO ALIRIO CONTRERAS RUIZ, se procedió el día veinticinco (25) de septiembre de 2023, a ordenar su emplazamiento conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022; Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo anterior, se designó como curador ad litem a la abogada LUZ DARY ORTÍZ SEPÚLVEDA quien fue posesionada y debidamente notificada el día ocho (08) de marzo de 2024. Durante el término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones.

Visto el informe secretarial y de acuerdo con el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del P., que indica: si la parte ejecutada no propone excepciones, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, y como quiera que la demandada no se pronunció ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa:

RESUELVE

PRIMERO. **SEGUIR** adelante la ejecución a favor del demandante**, BANCOLOMBIA S.A**. en contra de los señores **YURI MAYERLY CORTÉS PALOMARES Y MARCO CONTRERAS RUÍZ**, por los dineros y conceptos establecidos en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2021; proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. **CONDENAR** en costas a la demandada, tásense; se fija como agencias en derecho la suma de $1.473.518.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 03 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 26

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ccad266f5a09385f6c094e41c3a26b238bc879e8c114346cec84a3eb77fd44**
Documento generado en 02/04/2024 04:40:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00042

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YEISON ELIÉCER GARCÍA RINCÓN Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: abril 02 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando, que el apoderado de la activa, solicita reprogramación de fecha para diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 172-66550 y 172-30496. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE CARMEN DE CARUPA
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE**:

1- **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024), como nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble denominado "Lote EL PEDREGAL", ubicado en la vereda ¨Nazareth¨, identificado con la matrícula inmobiliaria No.172-66550, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Infórmesele a la auxiliar de la Justicia designada, señora **GLADYS SANTANDER FLORES** la fecha señalada.

2- **REQUERIR** nuevamente al apoderado de la activa para indique en qué vereda se encuentra ubicado el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-30496 de propiedad del demandado, debidamente embargado; o para que allegue documento idóneo en donde consten los linderos y ubicación del mismo, a efectos de fijar fecha para la diligencia de secuestro, como quiera que el certificado de tradición y libertad del bien no expresa vereda alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext 51420

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 03 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c5a783ba07f069a4c3dae0a808cc44b569771be366acf9bc5fc0b3eff01796**
Documento generado en 02/04/2024 06:47:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00146

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUZ ALCIRA PERAZA CORTÉS y MARÍA ELVIA PERAZA CORTÉS
Demandados: HEREDEROS INDETERINADOS DE PAULINO PERAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: abril 02 de 2024 -. Al despacho el presente asunto con respuestas de la Agencia Catastral de Cundinamarca informando que, no tienen manifestaciones en relación con el predio a usucapir y que para la expedición del plano del predio solicitado, se requiere allegar comprobante de pago. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

- **AGREGAR** al expediente, para los fines pertinentes, comunicación allegada por la Agencia Catastral de Cundinamarca; poner en conocimiento de la parte demandante para que alleguen el comprobante de pago para la expedición del plano del predio objeto de usucapión, al correo electrónico atencionalciudadano@acc.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 03 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b106d52f9e6b50b5eb879b70ffdf39fe822fb12cc14c57db364fd96abdc167**
Documento generado en 02/04/2024 04:40:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00152

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ ATANASIO LOTE RUIZ
Demandados: HEREDEROS INDETERINADOS DE JEREMÍAS MONTAÑO GONZÁLEZ ; MARÍA DEL ROSARIO PINILLA MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: abril 02 de 2024 -. Al despacho el presente asunto con respuestas de la Agencia Catastral de Cundinamarca informando que, no tienen manifestaciones en relación con el predio a usucapir y que para la expedición del plano del predio solicitado, se requiere allegar comprobante de pago. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

- **AGREGAR** al expediente, para los fines pertinentes, comunicación allegada por la Agencia Catastral de Cundinamarca; poner en conocimiento de la parte demandante para que alleguen el comprobante de pago a fin de que se expida el plano del predio objeto de usucapión, al correo electrónico atencionalciudadano@acc.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 03 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7050b1c584a6df63bac3c50edf0508cf32be2712eee9087001015b88f6332400**
Documento generado en 02/04/2024 04:40:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-000005

Referencia: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ MURCIA y DIANA CAROLINA MOSCOSO PEÑA

INFORME SECRETARIAL. Abril 02 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, los solicitantes no dieron cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha quince (15) de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en al artículo 90 del C. G. del P., el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, debido a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, ABRIL 03 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 26

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7054c74cf15737be68c6dacf3fd9726099cdfdb8ee066a79f6d43c880fef7d6a**
Documento generado en 02/04/2024 04:40:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00134

Referencia: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
INTERESADO: WILLIAM RINCÓN PALACIO y NELSON RINCÓN PALACIO
PERSONA DESAPARECIDA: PEDRO RINCÓN PALACIOS

INFORME SECRETARIAL: Abril dos (02) de 2024. Al despacho de la señora juez, informando, que los señores **WILLIAM RINCÓN PALACIO y NELSON RINCÓN PALACIO**, a través de apoderado judicial, presentaron demanda - Jurisdicción Voluntaria – Muerte Presunta por desaparecimiento del señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS**. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la demanda reúne plenamente los requisitos de que tratan los Artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 97 del Código Civil, el Juzgado:

RESUELVE

1. **PRIMERO ADMITIR** la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTRIA de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS**, interpuesta por los señores **WILLIAM RINCÓN PALACIO y NELSON RINCÓN PALACIO**, a través de apoderado judicial.

2. **SEGUNDO. IMPARTIR** a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y siguientes del C. G. del P.

3. **TERCERO ORDENAR** el emplazamiento por edicto del desaparecido, señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS**, conforme al Artículo 108 del C. G. del P., previniendo a quien tenga noticias de éste para que las comunique a este juzgado.

El edicto contendrá además un extracto de la demanda y será publicado un domingo en los diarios el "Espectador" o "El Tiempo" de circulación nacional, y "La Villa" del circuito de Ubaté; tres (3) veces por lo menos, dejando transcurrir más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) citaciones (Artículo 97 numeral 2 del C. Civil.), así como en una radiodifusora local; (Art. 583 numeral 2, en concordancia con el Artículo 584 numeral 1 del C. G del P.).

4. **CUARTO**: Se le informa a la parte actora que, no siendo un requisito obligatorio, podrá aportar declaraciones extrajudiciales de los testigos indicados en la demanda, en los que informen sobre el desaparecimiento del señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS**, así como las circunstancias que rodearon el hecho.

5. **QUINTO**: **NOTIFICAR** la presente providencia y **CORRER** traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, conforme al citado artículo 579 numeral 1 del C. G. del P.

6. **SEXTO: OFICIAR** a las siguientes entidades:

- Área de Identificación a Personas adscrita la Fiscalía General de la Nación (COORDINACIÓN GRUPO DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS), para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con la desaparición del señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS identificado con cédula No. 2.983.623 de Carmen de Carupa**.

- Fiscalía General de la Nación, Unidad Especializada de Cundinamarca para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con el paradero del señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS identificado con cédula No 2.983.623 de Carmen de Carupa** y para que remita copias de todo lo actuado.

- Registraduría Nacional del Estado Civil para que se informe si la cédula de ciudadanía No. 2.983.623 se encuentra vigente o no; así mismo, para que informe si dicha cédula se encuentra habilitada para votar y si el titular de la misma ha ejercido el derecho al voto, en caso afirmativo dirá dónde y en qué fecha.

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se informe si el señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS identificado con cédula No 2.983.623 de Carmen de Carupa**, ha presentado declaraciones tributarias, y en caso afirmativo en qué fechas y lugares.

- Oficinas de Registro De Instrumentos Públicos del Circuito de Ubaté y Bogotá, para que se informe si aparece algún bien inmueble registrado a nombre del señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS identificado con cédula No 2.983.623 de Carmen de Carupa** y en caso afirmativo suministre la dirección donde se ubica.

- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se informe si el señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS identificado con cédula No 2.983.623 de Carmen de Carupa,** registra entradas a algún centro de reclusión del país, en caso afirmativo en qué fechas y por cuenta de qué autoridad.

- Central de Información Financiera CIFIN (TRANSUNION), para que se informe si a nombre del señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS identificado con cédula No. 2.983.623 de Carmen de Carupa,** se ha abierto algún tipo de cuenta en alguna entidad financiera o tomado algún producto, en caso afirmativo indique la dirección y teléfono suministrada al momento de apertura de las mismas.

- Ministerio de Protección Social-Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, para que se informe si el señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS identificado con cédula No. 2.983.623 de Carmen de Carupa**, aparece afiliado a alguna E.P.S. del régimen contributivo o subsidiado, y en caso afirmativo suministre el nombre del empleador, dirección y teléfono.

- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se informe si el señor **PEDRO RINCÓN PALACIOS identificado con cédula No. 2.983.623 de Carmen de Carupa**, ha tenido movimientos migratorios y en caso afirmativo indique en qué fechas y a qué destinos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 03 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.26

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259cacf100a71a7a1974eb504124683a05f02ea01231fa413c3cb90dc3817d57**
Documento generado en 02/04/2024 04:40:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica